

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 620

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUÁN PABLO MUÑOZ ARROYAVE Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00280-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandanda, Rama Judicial, en contra de la sentencia No 138 del 29 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fc95ef68e8b5426e59d60baff10e89fdf78e26afe1034a1611a859449e9c0f**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación:	640 – 2022
Radicación:	17001-33-39-007-2018-00067-00
Proceso:	REPARACIÓN DIRECTA
demandante:	MARCO FIDEL MARTÍNEZ PARÍS Y OTROS
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

El pasado 27 de julio de 2021, el Despacho llevó a cabo la audiencia de pruebas de pruebas programada dentro del presente proceso. En ella fueron recepcionados los testimonios decretados e incorporada la prueba documental.

En dicha audiencia, el apoderado de la parte actora manifestó que, pese a que en los testimonios decretados en la audiencia inicial celebrada el 9 de octubre de 2019, solo se tuvo en consideración el de los señores HECTOR WILLIAM GUERRERA ESCANDÓN Y MARIA MARYS CRUZ CAMPOS, en el escrito de contestación de la demanda, la parte accionante también solicitó que se decretara el testimonio del señor HERNANDO VALENCIA VARGAS, frente al cual no hubo pronunciamiento alguno en audiencia inicial, y en razón de ello solicitó que se realizara su recepción en la audiencia de pruebas.

Manifestado lo anterior por parte de apoderado del Ministerio de Defensa, la Juez del Despacho se pronunció, señalando que luego de revisar el expediente se encuentra que dentro del trámite de audiencia inicial se decretó como prueba de la parte demandante el testimonio de los señores HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDÓN Y MARIA MARYS CRUZ CAMPOS, decisión frente a la cual el apoderado en mención no interpuso recurso alguno cuando se le corrió traslado del mismo; por lo anterior, el decreto de pruebas así efectuado quedó en firme, dando aplicación además, al principio de preclusión, al paso que la parte activa tuvo la oportunidad de oponerse a la decisión adoptada por el Despacho, sin embargo, no lo hizo en su momento procesal oportuno.

En esa misma oportunidad, se indicó que el juzgado se reserva la opción de decretar el testimonio del señor HERNANDO VALENCIA VARGAS en caso de considerarlo necesario, previo a emitir la sentencia dentro del presente asunto.

Es por lo anterior que esta juzgadora se está a lo resuelto en relación con el punto, en la audiencia de pruebas realizada el 27 de julio de 2021 y en razón de ello, así se resuelve la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el pasado 10 y 30 de agosto de 2021 y reiterada en enero y junio de 2022, mediante la cual, pretende la reprogramación de fecha para la recepción del testimonio del señor HERNANDO VALENCIA VARGAS.

Se reitera, habiendo precluido la oportunidad procesal para solicitar pruebas y pronunciarse frente su aceptación u oposición, **el despacho se reserva la posibilidad de decretar alguna de oficio, solo en la medida en que sea útil**, determinación que se derivara del estudio del proceso previo a dictar sentencia y corresponderá a una decisión netamente de la esfera y criterio de esta juzgadora, por tratarse de una prueba que dependerá de la claridad que se tenga de los hechos planteados de acuerdo con el material probatorio que ya obra en el plenario.

Sin mas manifestaciones al respecto, esta juzgadora **SE ESTÁ A LO RESUELTO** en la audiencia inicial del 9 de octubre de 2019 y a lo dispuesto en la audiencia de pruebas realizada el 27 de julio de 2021, sobre la solicitud que realiza la parte actora el 10 y 30 de agosto del año 2021 y reiterada en enero y junio de 2022 y en consecuencia no fijará nueva fecha para recepcionar testimonios que no fueron decretados.

De igual manera se advierte que en el asunto se ordenó oficiar al COMANDANTE DE LA BRIGADA DE AVIACIÓN No. 25 “MISIONES DE AVIACIÓN”, conforme remisión por competencia que hiciera el Comando del Batallón de Mantenimiento de Aviación no. 3 del Ejército Nacional, inicialmente requerido, para:

- Emitir con suficiente claridad un informe mediante el cual explique en palabras entendibles, en qué consistían las funciones ejercidas por el fallecido, en qué circunstancias se emitió la misión de servicio durante la cual falleció y que circunstancias mediaron para la ocurrencia del accidente, entre otros.

No obstante, una vez examinado el expediente, observa el despacho que la dependencia requerida no ha allegado la documental solicitada.

Así mismo se ordenó oficiar al COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme remisión por competencia que hiciera el Comando del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 3 del Ejército Nacional, toda vez que ese Comando tienen la investigación administrativa No. 003-2016, para que arrimara:

- Copia de las investigaciones disciplinarias y/o administrativas adelantadas con ocasión del accidente aéreo ocurrido el pasado 26 de junio de 2016 en inmediaciones del Municipio de Pensilvania -Caldas, en la que perdieron la vida varios militares, entre los cuales se encontraba el señor Sargento II EDWIN FEDELLY MARTÍNEZ CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.633 de Ambalema -Tolima, especialmente de las decisiones de fondo adoptadas dentro de dichos plenarios, en las que se establezca la causa probada del accidente y el material probatorio que respalde dichas determinaciones.

Advierte el Despacho que esta última solicitud fue remitida por competencia, mediante oficio del 11 de agosto de 2021, al DIRECTOR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO, quien no ha realizado pronunciamiento.

Razón por la cual, se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE a la DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DIRECTOR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio correspondiente allegue la documentación solicitada, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ**

AZPI/ Sust.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100bad327aa0c5a35ac8f7da4c1b4483527d013a56431e3241d81895de838163**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0621

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FREDY ACEVEDO GALVIS
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2019-00031-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 160 del 07 de octubre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ed07fb728515cb69288e8b7a393b32c30e6c6c246dfea00d354c149912568a**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación:	639-2022
Radicación:	17001-33-39-007-2019-00130-00
Acción:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante:	EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA
Demandada:	MUINICIPIO DE MANIZALES

El Despacho pasa a decidir sobre el recurso de reposición formulado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folios 2 a 83 del archivo 08 digitalizado, en contra del auto por medio del cual, entre otras actuaciones, se negó la solicitud de nulidad propuesta por el Municipio de Manizales.

CONSIDERACIONES

Fundamento del recurso

La apoderada del municipio de Manizales argumentó, en síntesis, que la admisión de la demanda se realizó frente al Municipio de Manizales y el Concejo Municipal de Manizales, sin que el Concejo municipal de Manizales haya sido notificado. Aunado a lo anterior, insiste en que existe incapacidad o indebida representación del demandado.

Finalmente expone que, conforme el Acuerdo 0997 del 17 de agosto de 2018, contentivo del reglamento del Concejo Municipal de Manizales, debió notificarse la demanda al Concejo del municipio de Manizales, por ser una entidad distinta del municipio de Manizales.

En razón de lo anterior, solicitó reponer la decisión adoptada mediante auto del 12 de abril de 2021, y en su lugar notificar personalmente al presidente del Concejo del municipio de Manizales, para que constituya apoderado judicial en el trámite de la presente acción.

Procedencia de los recursos de reposición

La procedencia del recurso de reposición fue contemplada expresamente en el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, norma que en cuanto a la oportunidad y trámite del mismo remite a lo dispuesto en el actual Código General del Proceso.

El artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone de forma expresa:

ARTÍCULO 61. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Sobre el particular, el artículo 318 del CGP, dispone que contra los autos que dicte el juez dentro del curso del proceso, procede el recurso de reposición, supeditándose el trámite del mismo a que este sea interpuesto dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del auto.

En el caso analizado, encontramos que el auto por medio del cual esta Sede Judicial negó la solicitud de nulidad propuesta por el Municipio de Manizales, fue notificado mediante Estado Electrónico No. 029 del 13 de abril de 2021 corriéndose traslado del mismo del 27 al 30 de septiembre del mismo año, y el escrito en el que se solicita su reconsideración fue presentado el 13 de abril de 2021; tenemos que el recurso de reposición fue presentado dentro la oportunidad legalmente establecida para ello.

Caso concreto

Una vez examinada la solicitud presentada por la apoderada judicial del municipio de Manizales, a través de la cual, insiste en los planteamientos realizados en el escrito de contestación de la demanda; por cuanto considera que el Concejo municipal de Manizales, debe ser vinculado y notificado de forma directa al proceso, por ser una entidad independiente al Municipio de Manizales. Observa esta servidora, que no existen elementos de juicio diversos que den lugar a proferir una decisión distinta a la adoptada mediante auto de 12 de abril de 2021, no obstante, habrá de señalarse lo siguiente:

En lo que al Concejo Municipal de Manizales respecta, se tiene que por ministerio de la Ley, carece de personería jurídica para actuar en el presente medio de control; ahora, teniendo de presente que lo pretendido con la demanda implica gestiones por parte del Concejo Municipal; éste comparecerá al mismo a través del Municipio de Manizales, pero podrá presentar escrito de contestación a través del cual realizará la defensa de sus interés, sin que se entienda que concurre al proceso directamente como parte demandada.

En torno a la comparecencia al proceso del Concejo Municipal, se reitera que la capacidad para ser parte en un proceso, no es otra cosa que la aptitud legal que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones procesales, es la facultad de realizar directamente o por intermedio de sus representantes, actos procesales válidos y eficaces, así como asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso.

En nuestra legislación, el artículo 53 del Código General del Proceso, dispone que "*Podrán ser parte en un proceso: las personas jurídicas, los patrimonios autónomos, el concebido, para la defensa de sus derechos, y los demás que determine la ley*". Ahora bien, la calidad de persona jurídica se adquiere o por creación legal, como las entidades de derecho público señaladas en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, o por reconocimiento administrativo, según sea la naturaleza de la entidad de que se trate y mediante el cumplimiento de ciertos requisitos.

Así las cosas, el artículo 80 de la Ley 153 de 1887, dispone que son personas jurídicas, la Nación, los

departamentos, los municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción pública; y las corporaciones creadas o reconocidas por la ley.

El municipio en Colombia es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado (artículo 311 de la Constitución Política) y su definición está dada por el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios"*

Por su parte, el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2002, dispone: *"En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete, ni más de veintiún miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva"*.

De otro lado, el artículo 314 de la Carta, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2002 señala: *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)".* La naturaleza del cargo la describe el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, así: *"En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter empleado público del mismo."*

Como una de las atribuciones del alcalde, la Constitución Política señala la de representar al municipio judicial y extrajudicialmente (artículo 315, numeral 3).

De acuerdo con lo anterior, es claro que el Concejo Municipal, aunque no depende de la Alcaldía Municipal, ni se superpone a ella, sí hace parte del municipio, y sus funciones son ejercidas para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada municipio, que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso.

Entonces, mientras que al Municipio la ley sí le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. Lo anterior encuentra asidero jurídico en el inciso final del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Se tiene, que el municipio, en los procesos ajenos a la actividad de los órganos de control del nivel territorial, (personero o contralor), es parte en el proceso, no es la secretaría, ni el departamento administrativo, ni el concejo municipal. Por consiguiente, no es el sujeto que expide el acto, quien goza de la capacidad para ser parte en un proceso donde se discuta su legalidad, pues la capacidad para ser parte procesal lo da la personalidad jurídica de creación legal o la disposición legal o administrativa que otorgue representación judicial.

Atendiendo lo anterior, quien tiene la capacidad para ser parte dentro de este proceso, en el que se discute la legalidad de actos administrativos en los que tuvo injerencia el Concejo Municipal de Manizales, es el Municipio de Manizales, y por lo tanto no se puede aceptar al Concejo Municipal como parte procesal, por carecer de personería jurídica o representación judicial según la ley.

En cuando a la capacidad para comparecer en juicio, denominada por la doctrina como la

legitimatio ad procesum. Es la aptitud para realizar válidamente actos procesales. Para este caso, debe tener la debida representación, cuando no se actúa personalmente o cuando se trata de una persona jurídica, pero además debe tener la habilidad jurídica para hacerlo por sí mismo, si es abogado, de lo contrario por conducto de uno de estos profesionales, salvo que la ley lo autorice para hacerlo directamente, como en las acciones públicas de nulidad, electoral, o pérdida de la investidura.

Atendiendo el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección A, CP Tarsicio Cáceres Toro, Rad. 73001-23-31-000-2002-00548-01(5464-03) de fecha 19 de enero de 2006, si bien a los Concejos Municipales la Ley no les ha otorgado personalidad jurídica, una situación especial se presenta cuando se demanda la nulidad de un Acuerdo expedido por dicha Corporación, de donde surge su interés para actuar en defensa del acto administrativo que expidió.

Sobre el particular el Consejo¹ de Estado determinó:

"(...)Por lo demás, como bien lo puso de presente el a quo, el Concejo Distrital carece de personalidad jurídica, requisito sine qua non para que pudiese actuar como parte o intervenir en procesos judiciales o extrajudiciales. Debe, por tanto, hacerlo por intermedio del ente territorial - Distrito Capital, quien goza de dicho atributo jurídico. En efecto, el Concejo es una dependencia administrativa, con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica, la cual sólo se adquiere conforme a la ley. De lo anterior se infiere que el Concejo Distrital carece de personería jurídica y de capacidad jurídica para constituirse como parte en un proceso. Entonces, para intervenir como parte en un proceso judicial o extrajudicial, debe hacerlo a través del ente territorial quien sí tiene personería jurídica para representarlo (...)"

En razón de lo anterior, no se recurre el auto del 12 de abril de 2021 en los aspectos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 12 de abril de 2021, por lo expuesto precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Seccional Primera. Consejera Ponente: Maria Claudia RojasLasso. Sentencia del 8 de mayo de 2014. Radicado Número: 25000-23-24-000-2010-00554-01

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1584b4e0f9b2c5a4ed58cbfe454fb1fbd9e14d83689eaa86a94828f1956bb**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0622

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y BRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY RESTREPO OSORIO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00153-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 142 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7353ea84c7085a6c96fb645a1a2a37c7c9d39b979c7b31c60bf8f117a0b183da**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 623

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA GALLEGU GIRLADO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00154-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 143 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d934675537a16b1902580be672b01e92360f2046373c47d07be3848a04e42f9d**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0624

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y BRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BALBANERA GIRALDO GARCÍA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00155-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 144 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad373dbad7fb7378c8cf64d8ded5fba59dcc850c3ed20811f182b64d93642e**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 625

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA GALLEGO GIRLADO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00159-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 145 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed477b0cd3ddbb9a8b90836cb374b1cc5dc565503bfd177c352f1ec52f6995cb**
Documento generado en 14/07/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0626

MEDIO DE CONTROL: NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LICINIA GONZÁLEZ GIRALDO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00191-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia No 140 del 29 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ea88c7328375010450915333d2d32485ce80488704af0a32d4187e31c0f1e0**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 627

MEDIO DE CONTROL: NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LICINIA GONZÁLEZ GIRALDO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00205-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia No 141 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b6b9402b9f25cae4902d03306e31a692dbe116129d24c43517c53a2d97ba41**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 628

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIELO AMIRA LOAIZA GRAJALES
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00223-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 146 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab75d0a175da33d7c21e0febd9fe003137def0644cb7ded57758132b9822d**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 629

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELVA ROCÍO MARULANDA ROBLEDO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00234-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 147 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f6c126e01356cc0e0da187269f346dfe5f576de76fe59effdc7b334e0e8e8**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. S. 630

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA SOSA DE SÁNCHEZ
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00240-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 148 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d083f09518f605d2f96bcfc38d983a508466562fda07e76bd53c49a8cce6a**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0631

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA NURY SEVERINO GAVIRIA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00242-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 149 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddcc29b622aec5b228393f3643f170faa0d873d7662bedb932431a002a80d3c**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0632

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON CASAS BEDOYA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00247-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 150 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f020135852f2ff87f838f6ac061cbbeca821f8d2954511d70f6eee90b0b54fc**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0633

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y BRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NANCY GUZMÁN OSORIO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00252-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 151 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f2efb7ae5b1003c76d4eb8efce490136dbb7d8b7e0db8e5a24ed48a4629550**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0634

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ALBERY VILLA VALENCIA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00261-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 152 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ff348a4d4a2bf4bdb3053c35190d6435d0beb8848e298390249775e1dea06**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 0635

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y BRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRMA EUNESLY FERNÁNDEZ VALENCIA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00285-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 153 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dab9c9146b7aa05a66d66e1b69457977a84cce5db6b4722ef1ad2c7618ee60**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 636

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA ISAZA GALINDO
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00287-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 154 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc10239bcfdf37ed53161b5d3122eb8018849427bda948d255a3a5bfb0e94f**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. I. 637

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y BRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY PELÁEZ GAVIRIA
DEMANDADO: FOMAG Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2020-00291-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia No 155 del 30 de septiembre de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.X.C.D./Sec

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/07/2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf755ce7c224ccdc2361d76da9069def8015675e45bf303c5614df2054917f09**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>